



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Medellín, 21 de Septiembre de 2018

Doctor  
**RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA**  
Secretario General  
Concejo Municipal  
Medellín



No. 20182620033912



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-09-24 10:51:19  
Remitente: Secretaría General  
Destino: Despacho de Secretaría General  
Asunto: Remisión acuerdo 089-2018  
www.concejodemedellin.gov.co

**Asunto:** Remisión Acuerdo 089 de 2018.

Cordial saludo Doctor Rubén Ramiro:

De acuerdo con las funciones asignadas a los alcaldes en el artículo 91, literal A, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012, en cuanto a "sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo (...)", respetuosamente le remito un ejemplar del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018.

Los datos del acuerdo sancionado son:

No. DE ACUERDO	OBJETO	FECHA DE SANCIÓN
089	"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE MEDELLIN "	18/09/2018

Atentamente,

  
**JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO**  
Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico  
Secretaría General



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

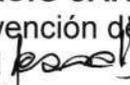


**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ACUERDO NÚMERO 089 DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONCEJO DE MEDELLÍN”**

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el 14 de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y a Despacho.

  
**JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO**  
Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico  
Secretaria General 

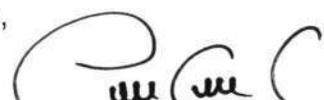
REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, 18 de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Sancionado,

El Alcalde,

  
**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA** 

El Secretario de Hacienda,

  
**ORLANDO DE JESÚS URIBE-VILLA**

La Secretaria General,

  
**VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO**



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 – 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

10 10

10 10 10

10 10 10



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo 089 de 2019

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”

## EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 31 de la Ley 136 de 1994,

### ACUERDA

#### TITULO I PARTE GENERAL

#### CAPÍTULO I COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 1. Naturaleza:** El Concejo de Medellín es una corporación político administrativa de elección popular, compuesta por veintiún (21) miembros, elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, quienes actuarán en bancadas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática (Acto legislativo 01 de 2007, Ley 1551 de 2012, artículo 14).

**Artículo 2. Actos administrativos del concejo:** Los actos administrativos que el concejo puede expedir y que contienen sus decisiones, según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico, son los acuerdos, las resoluciones y las proposiciones.

**Artículo 3. Decisiones del Concejo:** Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables; pero no se pueden revocar elecciones ya

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

comunicadas, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 83 de la Ley 136/94 y artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

**Artículo 4. Atribuciones Constitucionales del Concejo:** Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos
4. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4).
5. Votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
7. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, por iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).
9. Elegir Personero para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional. Los personeros así elegidos se posesionarán e iniciarán su período el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección del Personero Municipal se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículos 158 y 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).
10. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
11. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. (Artículo 6, Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 136 de 1994, artículo 38).
12. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).
13. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal (Constitución Política, artículo 272).

  
Carmen Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

14. Elegir Contralor dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del período constitucional, para un período igual al del Alcalde. (Constitución Política, artículo 272, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015).
15. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política artículo 301).
16. Dividir el municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 318, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997)
17. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el municipio y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política, artículo 319)
18. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política, artículo 321)
19. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
20. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6, artículo 313 de la C.P).
21. Las demás que la Constitución Política le asigne.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 5. Atribuciones Legales del Concejo:** Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

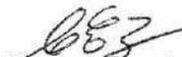
1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2)
4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3)
5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4)

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6)
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 y Ley 388 de 1997)
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y 181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).
- 10.A iniciativa del contralor municipal, determinar la planta de personal de la contraloría municipal. (Ley 136 de 1994, artículo 157).
- 11.Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180)
- 12.Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 9).

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

13. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. (artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10).
14. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 11).
15. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Medellín. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).
16. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015).
17. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994)
18. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994).

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

19. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
20. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).
21. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 161, inciso segundo y 91, literal D, numeral 12)
22. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).
23. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
24. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3).

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

25. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138 y Ley 1681 de 2013)
26. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1)
27. Facultar mediante acuerdo al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).
28. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187)
29. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994)

  
Carmen Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

30. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2º, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).
31. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).
32. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
33. Por iniciativa del alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, parágrafo segundo.)
34. Solicitar al director los informes sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos. (Ley 1625 de 2013, artículo 25, numeral 12)
35. Autorizar al alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, parágrafo segundo.)
36. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 170 de la

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1.994).

37. Las demás que establezcan las normas vigentes.

**Parágrafo 1.** El Concejo Municipal mediante acuerdo, por iniciativa del alcalde, establecerá la forma y los medios como el municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).

**Parágrafo 2.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

**Parágrafo 3.** Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4).

**Parágrafo 4.** Cuando el Concejo no se encuentre reunido corresponde al alcalde municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa (Numeral 12, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012)

  
Carmen Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 6. Prohibiciones al Concejo:** No podrá el Concejo: (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
4. Dar votos de aplauso a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia)
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán

  
Garmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48)

10. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la Ley 1551 de 2012 (6 de julio de 2012), el Concejo Municipal no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes. (Parágrafo transitorio del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012)
11. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993)
12. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Artículo 7. Prohibiciones a los concejales:** No podrán los Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000)
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3)
3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno,

  
Carmen Zapata

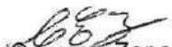
**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994 (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2)

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4)
5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio (Ley 617 de 2000, artículo 41)
6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal D)
7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contenidas en el artículo 35 de la ley 734 de 2000 para todo servidor público

**CAPÍTULO II  
CONFLICTO DE INTERÉS**

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 8. Aplicación:** Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella. (Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, artículo 48, numeral 1º de la ley 617 de 2000, artículo 40 de la Ley 734 de 2001 y numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011).

**Artículo 9. Declaración de Impedimento:** Todo concejal solicitará a la plenaria o a la comisión permanente ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que cita y los argumentos que la sustentan y una vez sea aprobada por ésta, deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

**Parágrafo.** Aceptado o negado un impedimento a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada

**Artículo 10. Recusación:** Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si

  
Carmén Zapata

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

la acepta o no. Luego la presidencia somete a consideración de la plenaria o de la comisión permanente la solicitud de recusación. El Secretario informa el resultado de la votación. Aprobada la recusación, el concejal deberá retirarse del recinto o comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

**Parágrafo.** Aceptada o negada una recusación a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada

**Artículo 11. Causales:** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, este deberá declararse impedido por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero permanente,

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
  7. Haber formulado el concejal, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
  8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
  9. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
  10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
  11. Haber dado el concejal consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público,

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (Ley 1437 de 2011, artículos 11 y siguientes)

**Artículo 12. Registro de Intereses Privados:** El concejo llevará un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

**Parágrafo.** Los concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro que corresponda, dentro de los primeros 30 días de iniciado el período constitucional, o de la fecha de posesión en el caso de la figura del llamamiento.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 13. Publicidad del Registro:** La Secretaría General hará público el registro de intereses privados en la página Web del Concejo de Medellín y el registro físico estará disponible para consulta en la Secretaría General del Concejo

**Artículo 14. Modificación del Registro:** El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los concejales deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los 30 días siguientes a que se presente dicho cambio

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN DE BANCADAS**

**Artículo 15. Bancadas:** El o los concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo (Ley 974 de 2005, artículo 1 y Ley 1551 de 2012, artículo 14)

**Artículo 16. Actuación en bancadas:** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2005, artículo 2)

Cada bancada designará un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial.

**Parágrafo.** en cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la mesa directiva

  
Carmen Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

### **Artículo 17. Facultades individuales de los concejales:**

- Participar con voz y voto en las sesiones plenarias
- Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo
- Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación (Constitución Política artículo 313, numeral 12 y Ley 136 de 1994, artículo 39)
- Hacer interpelaciones y réplicas
- Solicitar votaciones nominales o por partes
- Solicitar verificación del cuórum
- Presentar proyectos de acuerdo
- Presentar proposiciones. Excepto proposiciones de citaciones de control político e invitaciones
- Actuar a título individual en los casos en los que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

### **Artículo 18. Facultades de las bancadas:**

- Promover citaciones o debates e intervenir en ellos
- Presentar proposiciones
- Presentar proposiciones de citaciones de control político e invitaciones
- Participar con voz en las sesiones plenarias



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo
- Hacer interpelaciones
- Solicitar votaciones nominales o por partes
- Postular candidatos
- Presentar proyectos de acuerdo
- Presentar proposiciones de moción de censura y de observación

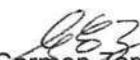
**CAPÍTULO IV  
PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**Artículo 19. Período Constitucional y Legal:** Se entiende por período constitucional el periodo institucional para el cual fueron elegidos los concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política (Artículo 125 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2003)

**Períodos legales u ordinarios:** Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercero y cuarto año de sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril.

El segundo período será del primero de junio al último día de julio; el tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo 1.** Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal C) del artículo 23 de la Ley 136 de 1994)

**Parágrafo 2.** Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

**Parágrafo. 3. Sesiones extraordinarias:** Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

## TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

### CAPÍTULO I MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES

**Artículo 20. Integrantes:** Son dignatarios de la mesa directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28, Ley 136 de 1994.)

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

**Parágrafo. Faltas del Presidente.** La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realiza para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observa también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes.

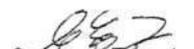
Acaecida la falta absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo.

Durante el desarrollo de la sesión la inasistencia del Presidente será suplida, por los Vicepresidentes Primero y Segundo y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

**Artículo 21. Funciones de la Mesa Directiva:** La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Artículo 53, inciso 2, Ley 136 de 1994).
2. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Artículos 65, Ley 136 de 1994 y 1 de la Ley 1368 de 2009).
3. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente. (Artículos 77, Ley 136 de 1994).

4. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia. (Ley 136 de 1994, artículo 83).
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Municipal. (Ley 136 de 1994, artículo 172, inciso 3).
6. Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73, inciso 3 y 76 de la Ley 136 de 1994).
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. (Inciso 3 del artículo 4 de la Ley 974 de 2005)
8. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los consejos municipales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. (Ley 1622 de 2013, artículo 50).
9. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

**Artículo 22. Funciones del Presidente del Concejo:** Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

  
Carmen Zapata

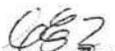


CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las sesiones plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
4. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Artículo 26, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).
5. Posesionar a los concejales, a los vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, prestarán juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994).
6. Recibir las renunciaciones presentadas por los concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario General. (Artículo 53, Ley 136 de 1994)
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial. (Artículo 57, Ley 136 de 1994).
9. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 59, 60 y 61; Constitución Política, artículo 134).

  
Carmen Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, artículo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63)
11. Designar mediante resolución ponente (s) a los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
12. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994.).
13. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
15. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su coordinador.
16. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
17. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.

18. Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última sesión del mes de noviembre de cada año. Este informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015)
19. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. (Artículo 72 de la Ley 136 de 1994)
20. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994.)
21. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo.
22. Definir y elaborar el cronograma de las sesiones plenarias
23. Autorizar las situaciones administrativas del secretario general del Concejo de Medellín
24. Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II  
SECRETARIO GENERAL**

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 23. Secretario General:** Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la plenaria (Artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).

**Artículo 24. Elección:** El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año, que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará, así mismo, ante el Presidente. (Artículos 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Constitución Política artículo 126 inciso 4, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015).

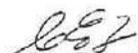
**Parágrafo.** Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el Secretario General se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente. (Artículo 37, Ley 136 de 1994).

**Artículo 25. Faltas del Secretario General:** Las faltas absolutas del Secretario General darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Las faltas temporales serán suplidas por el Subsecretario de Despacho. Las inasistencias a la plenaria del Secretario General serán suplidas por el Subsecretario de Despacho y a falta o inasistencia del Subsecretario de Despacho serán suplidas por un concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. (Artículo 37, inciso 3, Ley 136 de 1994).

**Artículo 26. Funciones Generales:** Corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Artículo 294, inciso 2, Decreto Ley 1333 de 1986)

**Artículo 27. Funciones Específicas:** El Secretario General tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

1. Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del

  
Carmen Zapata



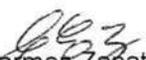
CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”

medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

2. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011)
3. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
4. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Artículo 70, inciso 2, Ley 136 de 1994).
5. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
6. Asistir a las sesiones plenarias.
7. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
8. Comunicar los resultados de las votaciones.
9. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General
10. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.

  
Carmel Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

11. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales
12. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
13. Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
14. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Artículo 77, Ley 136 de 1994.)
15. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.
16. Rendir cada año a la Plenaria, informe detallado de la ejecución del Plan Estratégico.
17. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación.
18. Administrar el personal subalterno del Concejo municipal. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294)
19. Ser ordenador del gasto de la Corporación
20. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los acuerdos, las resoluciones y la Ley.

**CÁPITULO III  
CLASES DE SESIONES**

**Artículo 28. Clases de Sesiones:** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias

  
Garmén Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Sesiones Ordinarias:** Aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

**Sesiones extraordinarias:** Aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, por el término que él fije y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Dichas sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del alcalde o por mandato legal. Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no presenciales, también aplica para las sesiones extraordinarias.

**Parágrafo.** El Secretario General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los concejales, el Decreto mediante el cual el Alcalde convoca a sesiones extraordinarias.

**Artículo 29. Modalidades:** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

**1. Sesión Plenaria:** Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por Constitución y por Ley, les corresponde.

### **Modalidades de Sesión Plenaria:**

**a. Sesión Inaugural.**

  
Carmen Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados de que trata este reglamento.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de qué trata el presente literal, previamente se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

Actuará como Secretario Ad-hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49):

**"JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"**

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el concejal que le siga en orden alfabético (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. El presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los dignatarios de la mesa directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la vicepresidencia primera del Concejo (Ley 1551 de 2012, artículo 22). Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos (Artículo 112 de la Constitución Política).

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

### **b. Sesión de Instalación:**

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período ordinario o extraordinario.

### **c. Sesión de Clausura:**

  
Carmén Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario.

Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del Concejo la presidencia designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Para el evento del cierre de sesiones y antes de finalizar la sesión, el Secretario preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión del período, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión.

### **d. Sesión Reservada:**

La Corporación puede sesionar en forma reservada cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

Para las sesiones reservadas se observarán los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general

A la sesión reservada no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa ni de comunidad a las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán o elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren.

### 2. Sesión de Comisiones

#### a. Sesión de comisiones permanentes:

Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

#### b. Sesiones de Comisiones Especiales:

Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos específicos que se les haya encomendado; conforme con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento

**Artículo 30. Sesiones no presenciales:** La presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

En caso de existir comisiones permanentes o especiales, se podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994.)

**Parágrafo.** El presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la presidencia de la Corporación al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Ley 1551 de 2012, artículo 15).

Todo lo anterior deberá someterse a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

### CÁPITULO IV LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 31. Sede del Concejo:** Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la calle 44 No. 52-165, Edificio Concejo, segundo piso.

**Artículo 32. Lugar y hora de las sesiones:** Las sesiones plenarias se realizan en el recinto oficial a partir de las nueve de la mañana, de lunes a viernes, una vez por día y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abiertas.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Será sesión permanente si el Concejo así lo decide. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

En todo caso, la sesión podrá extenderse solo hasta las doce de la media noche.

Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

Las sesiones de las comisiones permanentes se realizan en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia de la comisión las declare abiertas. Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

**Parágrafo.** Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

**Artículo 33. Prohibición de Sesiones Simultáneas:** Las comisiones permanentes, realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.

**Artículo 34. Invalidez de las Reuniones:** Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno. (ley 136 de 1994, artículo 24)

  
Carmen Zapata

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 35. Sesiones fuera de la sede:** Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento Interno para el caso del cabildo abierto fuera de la sede; la plenaria y las comisiones permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá los asuntos para tratar.

Se instalará la sesión en el recinto oficial y se continuará en el sitio que se haya determinado, sujeto a las normas correspondientes (Ley 136 de 1994, artículo 24).

La Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo.

**Parágrafo.** Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y éste reglamento. En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

**Artículo 36. Inicio de la sesión:** Verificado el cuórum requerido, es decir, la cuarta parte de los miembros del Concejo, se inicia la sesión, ya sea de plenaria o de comisión permanente. Una vez el secretario haya llamado a lista a los concejales, la presidencia declara abierta la sesión y da curso al orden del día.

En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar, toda vez que el cuórum para abrir las sesiones coincide con el cuórum para deliberar.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de comisión permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los corporados, el presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo**\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.

**Artículo 37. Inasistencia de los miembros de la mesa directiva a la sesión plenaria y de comisión permanente:** Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.

**Artículo 38. Orden del Día:** La mesa directiva elaborará el orden del día, el cual deberá hacer público el secretario general antes del inicio de la sesión.

El Orden del Día será el siguiente:

1. Aprobación del orden del día.
2. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).
3. Lectura y consideración de las excusas por la inasistencia a citaciones de los secretarios de despacho. (Constitución Política artículo 313 numeral 11.)
4. Citación a Secretarios de Despacho (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38 de la Ley 136 de 1994).

  
Carmén Zapata

**Acuerdo\_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

5. Audiencia pública de mociones de censura a los secretarios de despacho cuando así lo disponga la corporación
6. Moción de observación a los funcionarios citados cuando así lo disponga la corporación
7. Citaciones a funcionarios (Numeral 2 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y artículo 38 Ley 136 de 1994)
8. Citaciones a control especial (Numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012)
9. Mecanismos de participación
10. Invitación a funcionarios (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012)
11. Proyectos de Acuerdo para segundo debate (Artículo 73 Ley 136 de 1994).
12. Consideración de Proyectos de Acuerdo negados (Artículo 73 Ley 136 de 1994.)
13. Proyectos de Acuerdo objetados (Artículo 78 y 79 Ley 136 de 1994)
14. Revocatoria y modificación de proyectos aprobados (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1.986)
15. Socialización Proyectos de Acuerdo

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

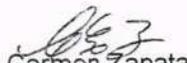
**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

16. Autorización al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir
17. Informes de funcionarios
18. Invitaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas
19. Elección de Dignatarios
20. Elección de funcionarios (Artículo 35, Ley 136 de 1994)
21. Elección del representante del Concejo en la Junta Directiva Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
22. Lectura de comunicaciones.
23. Informe de comisiones accidentales.
24. Propositiones.
25. Asuntos varios

**Parágrafo 1.** Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad la mesa directiva, podrá, integrar al orden del día otros puntos.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones se dará prelación al conocimiento, estudio y decisión sobre objeciones a un proyecto de acuerdo presentadas por el Alcalde o sobre las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones a un proyecto de acuerdo.

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo 3.** Las citaciones a secretarios de despacho encabezarán el orden del día de la sesión; por lo que en ningún caso éste podrá modificarse (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38, Ley 136 de 1994).

**Parágrafo 4.** Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las comisiones permanentes.

**Parágrafo 5.** En el punto correspondiente a asuntos varios cada concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio de la presidencia

**Artículo 39. Modificación del orden del día:** Siempre y cuando no exista excepción dentro del ordenamiento jurídico; pasada media (1/2) hora máximo de deliberación sobre el orden del día, termina su discusión y la presidencia lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasadas dos (2) horas de su aprobación.

**Artículo 40. Verificación de asistencia:** Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro.

**Parágrafo.** Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

## CAPÍTULO V CUÓRUM

**Artículo 41. Cuórum:** Es el número mínimo de concejales presentes requerido para poder abrir la sesión, deliberar o decidir válidamente. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148).

**Parágrafo. Cómputo.** Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al cuórum o mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

**Artículo 42. Cuórum Deliberatorio:** Tanto la plenaria de la Corporación como sus comisiones permanentes no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación o las comisiones, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.

**Artículo 43. Cuórum decisorio:** Tanto en la plenaria de la Corporación como en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

**Artículo 44. Mayoría Decisoria:** Es el número de votos requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus comisiones permanentes. En la plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley 136 de 1994, artículo 30, Constitución Política, artículos 146 y 148)

**Artículo 45. Mayoría absoluta:** Es el voto del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus comisiones permanentes.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Se requiere esta mayoría para la aprobación de proyectos de acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Reglamento Interno del Concejo de Medellín, facultades al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y las demás que señalen la Constitución y la Ley. (Constitución Política de Colombia, artículos 148, 150 numeral 10 y 151).

**Artículo 46. Recomposición del cuórum:** Para efectos de conformación de cuórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas. (Artículo 134 de Constitución Política, modificado por los actos legislativos 01 de 2009 y 02 de 2015)

## CAPÍTULO VI VOTACIONES

**Artículo 47. Definiciones:** Votación es el acto colectivo a través del cual la plenaria y sus comisiones permanentes toman decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal declara su voluntad.

**Artículo 48. Modalidades de Votación:** Hay tres modos de votación en las sesiones de comisión y plenarias, a saber: La ordinaria, la nominal y la secreta.

Las decisiones de la plenaria y sus comisiones permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta. (Ley 1431 de 2011)



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 49. Votación Nominal:** Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen (Artículo 133 de la Constitución Política)

**Parágrafo 1.** En toda votación pública podrá emplearse cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de la votación. En caso de ausencia o falta de sistemas electrónicos se llamará a lista y cada concejal anunciará de manera verbal su voto, sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será la presidencia de la Corporación o comisión permanente quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

**Parágrafo 2.** El Concejo podrá implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la Internet, en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. (Ley 1431 de 2011, artículo 2, inciso 4)

**Artículo 50. Votación Ordinaria:** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales. Las siguientes

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo. Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para dos horas después de iniciada la sesión. (Reglamento Interno del Concejo).
- Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- Declaración de sesión reservada.
- Moción de suficiente ilustración.
- Asuntos de orden protocolario
- Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la Corporación o de las comisiones.
- Citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación consagrados en el reglamento interno.
- Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de proyectos de acuerdo.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

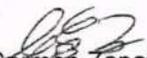
"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.
- Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la plenaria.
- Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. Se realiza votación nominal cuando no haya unanimidad o alguno de los concejales la solicite.
- El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- La pregunta sobre si quiere la comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la plenaria a sanción y publicación.

**Parágrafo 1.** En los eventos en que cualquier concejal pidiera en el acto la verificación de la votación ordinaria, ésta se surtirá por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir, deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada concejal.

**Parágrafo 2.** El título de los proyectos de acuerdo, tanto como el tránsito a segundo debate y la pregunta sobre si la plenaria quiere que un proyecto de acuerdo sea acuerdo municipal, podrá hacerse en una sola votación.

**Artículo 51. Votación Secreta:** No permite identificar la forma cómo vota el concejal. Esta votación se presentará a solicitud de un concejal y solo cuando se deba hacer una elección. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

En los casos que proceda la votación secreta, la presidencia dispondrá repartir papeletas en blanco con espacios para marcar. El Secretario llamará a cada concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente la presidencia designará una comisión escrutadora.

**Artículo 52. Constancia de la votación:** Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o en ausencia de este, el Subsecretario de Despacho. A falta de éstos lo suplirá el concejal que designe la presidencia

**Artículo 53. Votos en blanco y nulos:** Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

**Artículo 54. Interrupción:** Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

**Artículo 55. Explicación del voto:** Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

**Artículo 56. Empate:** En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo.

Tratándose de elecciones, la presidencia ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar

**CAPÍTULO VII  
CONVOCATORIA**

**Artículo 57. Convocatoria:** El Presidente convocará a los concejales, de forma escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios (Artículo 35 Ley 136 de 1994).
3. Elección del concejal que representa la Corporación en la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle de Aburra (Artículo 15 de la Ley 1625 de 2013)
4. Integración de comisiones permanentes o su recomposición.

**CAPÍTULO VIII  
USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES**

**Artículo 58. Intervenciones:** La presidencia en plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, en la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

  
Carmén Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

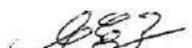
"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

1. Al Coordinador de ponentes hasta por veinte (20) minutos. La presidencia en plenaria o en comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención
2. Al (los) demás ponente(s) hasta por diez (10) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones.
3. A los voceros de las bancadas hasta por quince (15) minutos.
4. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la mesa directiva a través de su presidente, hasta por diez (10) minutos.
5. A los representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.
6. A la Administración Municipal hasta por treinta (30) minutos.

**Parágrafo 1.** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005)

**Parágrafo 2.** En el trámite de los proyectos de acuerdo, sus proponentes y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

**Parágrafo 3.** En todas las etapas del trámite de los proyectos de acuerdo será oído por las Comisiones o la Plenaria un vocero de los ciudadanos

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, lo anterior, en los términos constitucionales y legales.

**Parágrafo 4:** Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del proyecto, autor de la modificación, ponente (s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005)

**Parágrafo 5:** No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la presidencia, o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005)

**Parágrafo 6.** No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

**Parágrafo 7.** Cuando el Presidente de la comisión permanente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo en primer debate será presidida por el vicepresidente. En caso de que el vicepresidente tampoco pudiera presidir, podrá asumir la Presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Parágrafo 8.** Cuando el Presidente de la corporación actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo en segundo debate será presidida por uno

  
Carmen Zapata

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

de los vicepresidentes en su orden. En caso de que los vicepresidentes tampoco pudieran presidir, podrá asumir la Presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Artículo 59. Interpelaciones:** Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el diálogo y solicitarla para pedir suficiente ilustración.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

**Artículo 60. Derecho de Réplica:** En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

**Artículo 61. Proposiciones:** Las proposiciones pueden ser escritas o verbales.

Las proposiciones de citaciones de control político, invitaciones, mociones de censura y mociones de observación se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios que disponga el Concejo ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por la bancada o las bancadas en pleno, antes de iniciar la sesión correspondiente.

La Secretaría General no recibirá proposiciones de citaciones de control político, invitaciones, mociones de censura y mociones de observación que

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

**Artículo 62. Proposiciones de Distinciones que otorga el Concejo:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas, la proposición deberá presentarse por escrito con la debida sustentación y la firma del concejal proponente.

El Secretario General una vez recibida la proposición de distinción verificará con la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas que no haya sido entregada con anterioridad a la misma persona natural o jurídica.

**Artículo 63. Suspensión de la sesión y el debate:** Los concejales podrán proponer, en el desarrollo de una sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el cuórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la presidencia respectiva. Comprobada la falta de cuórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

**Artículo 64. Retiro de Proposiciones:** El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación.

TÍTULO III  
CONTROL POLÍTICO  
CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

CÁPITULO I  
CITACIÓN

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 65. Citación:** Es una atribución de control político de la Corporación, mediante la cual la administración central y descentralizada del municipio, por obligación legal, responden el cuestionario formulado previamente por los corporados.

La citación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para citaciones de control político, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá citar a los secretarios de despacho de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al Contralor o al Personero, así como, a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

**Parágrafo 1.** Toda proposición de citación para debate podrá tener máximo dos (2) bancadas que la suscriban y permitirá adhesiones en plenaria hasta completar un máximo de tres (3) bancadas como citantes. El debate lo iniciará la bancada o las bancadas proponentes de la citación, en cabeza del vocero.

**Parágrafo 2.** Cada bancada en la proposición o en el momento de adherirse a la proposición o al inicio de la sesión en la que se desarrollará la citación informará a la plenaria quien actuará como vocero de la bancada, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

**Parágrafo 3.** En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994)

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo 4.** Una vez programada la sesión en la que se desarrollará la citación y comunicada la citación por parte de la Secretaría General al funcionario citado, no podrá presentarse proposición para modificarla por invitación

**Artículo 66. Trámite:** La proposición de citación se presenta a la plenaria por bancadas, escrita y con cuestionario anexo.

Aprobada la proposición de citación en la plenaria, el presidente fija la fecha del debate, teniendo en cuenta el siguiente orden y términos:

- a) La secretaría general tiene tres (3) días hábiles desde el momento de la fijación de la fecha del debate para remitir el cuestionario escrito al funcionario citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación, debiendo verificar el recibo de la misma.
- b) En la citación se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá al funcionario citado la obligatoriedad de darle respuesta escrita al cuestionario dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la citación. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).
- c) Vencido el término anterior, en el día hábil siguiente, el citado debe entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético y simultáneamente en original impreso y firmado para que haga parte como anexo del acta de sesión plenaria correspondiente. El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de los medios que disponga el Concejo para tal fin o los enviará por correo electrónico.
- d) El debate no podrá desarrollarse antes de transcurrir cinco (5) días siguientes a que hayan sido recibidas las respuestas al cuestionario.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).

e) Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a las preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión.

**Parágrafo 1.** Sólo serán citados los funcionarios que tengan cuestionario para responder.

**Parágrafo 2.** Los términos a que hace referencia el presente artículo se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

**Parágrafo Transitorio.** Las proposiciones de citación a funcionarios que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este acuerdo, se desarrollarán con base en el mismo. Pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por el acuerdo municipal 69 de 2013. (Artículo 40, Ley 153 de 1887)

**Artículo 67. Incumplimiento de una Citación:** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa aceptada por el Concejo, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la Secretaría General, deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

**Artículo 68. Desarrollo de la citación:** Se inicia la citación con la intervención del vocero de la bancada o bancadas citantes para realizar la introducción del tema de la citación por cinco (5) minutos. A continuación, tomará la palabra el funcionario citado, quien dispondrá de treinta (30)

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

minutos, prorrogables por diez (10) minutos más a criterio de la presidencia. Seguirá la intervención del vocero de la primera bancada citante y su tiempo de intervención será de treinta (30) minutos prorrogables a criterio de la presidencia hasta por diez (10) minutos más. Continuarán los voceros de la segunda y tercera bancada en su orden y su tiempo de intervención será hasta por veinte (20) minutos.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente orden: Los funcionarios invitados hasta por veinte (20) minutos y los expertos técnicos invitados hasta por veinte (20) minutos. Seguirán en su orden los integrantes de las bancadas citantes, si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos, los voceros de otras bancadas no citantes hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, los concejales inscritos hasta por diez (10) minutos cada uno, los organismos de control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles inscritos hasta por cinco (5) minutos prorrogables hasta por cinco (5) minutos más a criterio de la presidencia.

Posteriormente el o los funcionarios citados, por espacio de diez (10) minutos máximo en total para resolver las inquietudes formuladas en el desarrollo del debate. Finalizará el vocero de las bancadas citantes por un término máximo de cinco (5) minutos para exponer las conclusiones del debate. En ningún caso podrá reabrirse el debate.

**Parágrafo 1.** En todo debate de control político, deberán ser escuchados los funcionarios citados.

**Parágrafo 2.** El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético y simultáneamente en original impreso y firmado para que repose en el acta respectiva. El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Medellín o los enviará por correo electrónico.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

Si el funcionario citado incumple los términos descritos en el presente reglamento, no podrá desarrollarse la citación en el orden del día correspondiente, y la Mesa Directiva reprogramará fecha para el debate, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si el funcionario citado no concurre a la sesión por justa causa y le es aprobada la excusa, se podrá presentar proposición para el aplazamiento de la citación.

**Parágrafo 3.** La presidencia determinará los tiempos y el orden de las intervenciones de los integrantes de la comunidad que estén inscritos en la secretaría general para intervenir en la plenaria.

**Parágrafo 4.** El debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**Parágrafo 5.** Por solicitud del vocero de la primera bancada citante, la Presidencia podrá autorizar la modificación del orden de las intervenciones en el desarrollo de la citación.

**Parágrafo 6.** Cuando el Presidente de la corporación actúa como vocero de la bancada citante, el desarrollo de la citación será presidido por uno de los vicepresidentes en su orden. En caso de que los vicepresidentes tampoco pudieran presidir, podrá asumir la presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Artículo 69. Citaciones no realizadas:** Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva a aprobar una nueva proposición de citación; igual sucederá con aquellas proposiciones de citación que al finalizar el último periodo ordinario de sesiones de cada año no hayan sido realizadas o debatidas

  
Garmeh Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo.** La bancada o bancadas proponentes pueden desistir por cualquier medio de la proposición de citación. La plenaria aprobará el desistimiento que deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General, con la firma de todos los miembros de la bancada.

**Artículo 70. Pluralidad de citados:** Sólo tratándose de asuntos similares, podrá citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

## CAPÍTULO II INVITACIONES

**Artículo 71. Invitación a funcionarios del orden nacional o departamental:** Es una atribución de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada se invita a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como, a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Numeral 2 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012)

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

Toda proposición de invitación para debate podrá tener máximo tres bancadas como proponentes.

Aprobada la proposición de invitación a funcionarios del orden nacional o departamental, el presidente fija la fecha de la sesión, la cual debe comunicarse al funcionario invitado con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la sesión

  
Garmén Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 72. Desarrollo de la invitación a funcionarios del orden nacional o departamental:** Se inicia la invitación con la intervención de los funcionarios invitados hasta por veinte (20) minutos, continúa con la intervención del vocero (s) de la bancada (s) proponente (s) y su tiempo de intervención no excederá de treinta (30) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado a la presidencia por su vocero.

El debate se podrá iniciar con la presencia de uno de los voceros de las Bancadas proponente siempre y cuando exista cuórum deliberatorio.

A continuación, los voceros de otras Bancadas no proponentes hasta por un término de quince (15) minutos cada uno, los concejales inscritos por diez (10) minutos, los Organismos de Control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca la presidencia.

**Parágrafo.** En toda invitación, deberán ser escuchados los funcionarios invitados.

**Artículo 73. Invitación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas:** Es una potestad de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada o por decisión de la Mesa Directiva se puede invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

Toda proposición de invitación para sesión podrá tener máximo tres bancadas como proponentes

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

El desarrollo de la invitación se hará conforme lo apruebe la plenaria al inicio del correspondiente punto del orden del día y los tiempos de intervención serán los que establezca la presidencia.

**CAPÍTULO III  
INFORMES**

**Artículo 74. Solicitud de Informaciones:** Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

**Artículo 75. Informes al Concejo:** Rendirán informe escrito al Concejo y en los casos en que la Ley lo determine ante la Plenaria, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).
2. El Alcalde, anualmente, en los primeros diez (10) días del tercer período de sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

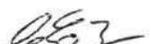
El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Para ello las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria (Artículo 22, Ley 1909 de 2018)

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones de cada año. (Artículo 178, numeral 9° de la Ley 136 de 1994).
4. El Contralor dentro de los diez (10) últimos días del segundo período de sesiones de cada año sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos (Artículo 165, numeral 6° de la Ley 136 de 1994).
5. Los representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la ley.
6. Las comisiones accidentales en los términos del presente Reglamento.
7. El Secretario General en lo dispuesto por el Reglamento Interno.
8. La entidad responsable de juventud en el municipio de Medellín presentará al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, artículo 21)
9. El Contralor sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (Numeral 7 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia)
10. La Contraloría sobre los informes de auditoría definitivos para la articulación con el ejercicio del control político (Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011).

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

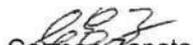
“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”

11. El Alcalde antes del 15 de junio de cada año, sobre el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del Municipio (Artículo 16 de la Ley 1785 de 2016)
12. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (Artículo 23 de la Ley 1804 de 2016)
13. El Alcalde dentro de los quince (15) días siguientes al término de las comisiones cumplidas, superiores a cuatro (4) días, sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del municipio.
14. El Alcalde dentro de los 10 días siguientes a la incorporación dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, de los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.

**Parágrafo.** Cuando el informe se rinda ante la plenaria los tiempos de intervención serán los que establezca la presidencia.

## CAPÍTULO IV MOCIONES

**Artículo 76. Moción:** Es una proposición o solicitud especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas, por intermedio de sus voceros.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Las mociones tienen dos categorías:

**1) De trámite:** Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.

**a. Moción de orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

**b. Moción de procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo.

**Parágrafo.** Las mociones de trámite las decidirá la presidencia inmediatamente. La solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

**2) De fondo:** Las que tienen un trámite especial en la ley o en la constitución. Las mociones de fondo son:

a. La Suficiente Ilustración

b. La de Censura (Constitución Política artículo 313, numerales 11 y 12)

c. La de observación (Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39)

**Artículo 77. Moción de Suficiente Ilustración:** Cuando en sesión de plenaria o comisión permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier concejal o vocero podrá proponer la moción de suficiente ilustración, para lo cual se requerirá, que no se haya solicitado el derecho de réplica, caso en el cual se tramitará la réplica antes de poner en consideración la moción de suficiente ilustración.



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo.** La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación y del derecho de réplica.

**Artículo 78. Moción de Censura:** Es la facultad que tienen el Concejo en ejercicio del control político de decidir el retiro del cargo a un secretario del despacho del Alcalde, en los siguientes eventos: (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6)

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

**Parágrafo 1.** El secretario de despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaria General del Concejo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

**Parágrafo 2.** En la sesión siguiente al recibo de la excusa, el presidente la incluirá en el orden del día para ponerla a consideración de la Plenaria.

**Artículo 79. Procedimiento y trámite de la Moción de Censura:** (Acto legislativo 01 de 2007, Artículo 6, numeral 12)

- Debe ser presentada mediante proposición de bancada.
- Debe ser propuesta al menos por la mitad más uno de los integrantes de la Corporación.
- El presidente la someterá a votación entre el tercero (3°) y el décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- El presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación.
- Para ser aprobada la moción de censura se requiere el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo

**Parágrafo 1.** Aprobada la moción de censura, el servidor queda separado de su cargo.

El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido.

**Artículo 80. Moción de Censura negada:** Cuando la moción de censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

**Artículo 81. Moción de Observación:** Por moción de observación se entiende el acto por el cual el Concejo, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del control del Concejo a la administración municipal (Artículo 39, Ley 136 de 1994).

**Parágrafo.** Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte (1/3) de los integrantes de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria, entre el tercero (3°) y décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.

Aprobada la moción de observación, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada,

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39, Ley 136 de 1994).

**TÍTULO IV  
COMISIONES**

**CAPÍTULO I  
CLASES DE COMISIONES**

**Artículo 82. Clases de Comisiones:** Dentro de la organización del concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes y se podrán crear Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.

**Artículo 83. Participación de los concejales en las comisiones:** La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación.

**CAPÍTULO II  
COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 84. Comisiones Permanentes:** Las comisiones permanentes son las encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que éstas conozcan y el contenido del proyecto, acorde con este reglamento, ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley. (Artículos 25, 40 y 73, Ley 136 de 1994)

**Artículo 85. Integración de las Comisiones Permanentes:** Cada comisión permanente está integrada por siete (7) concejales para el período constitucional. En ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Las comisiones permanentes deberán ser integradas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez primeros días del primer período de sesiones del respectivo período constitucional, previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

**Parágrafo 1.** Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las comisiones permanentes.

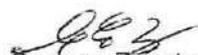
**Parágrafo 2.** El concejal que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la comisión permanente de la que hacía parte el concejal reemplazado; asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo que le hayan quedado pendientes al titular.

**Artículo 86. Dignatarios de las Comisiones Permanentes:** Cada comisión permanente tendrá presidente y vicepresidente, elegidos por la mayoría de la respectiva comisión, para un período de un (1) año, el cual inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección, y el apoyo de dos (2) profesionales especializados con funciones de secretario. La elección de las mesas directivas de las comisiones permanentes se realizará en el mes de noviembre.

Para el primer año del período constitucional la elección se realizará dentro de los 10 días siguientes a la integración de las comisiones permanentes.

La falta absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del vicepresidente. El presidente y el vicepresidente no serán reelegidos como tal, para el período siguiente.

Las faltas temporales del presidente serán suplidas, por el vicepresidente.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Durante el desarrollo de la sesión de comisión permanente la inasistencia del presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

**Artículo 87. Número de Comisiones Permanentes:** El Concejo de Medellín tendrá las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales.

**Artículo 88. Comisión Primera o del Plan y de bienes:** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes planes de desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, sus modificaciones y los instrumentos que lo desarrollan. (Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).

El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el Concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. (Ley 136 de 1994, artículo 74 modificado por el artículo 21 de la ley 1551 de 2012)

2. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Segunda, al proyecto de acuerdo del plan de desarrollo y sus modificaciones.
3. Estatuto de Valorización.
4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde, para celebrar los respectivos contratos.

  
Carmen Zapata

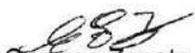
**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

5. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. (Artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política)
6. Proyecto de modificación de usos del suelo y proyectos de intervención urbana. (Constitución Política, artículo 313, numeral 7)
7. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato plan suscrito por los alcaldes respectivos. (Ley 1454 de 2011, artículo 14)
8. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionada con enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
9. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3)
10. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionada con concesiones. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3)

**Artículo 89. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales:** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Primera al proyecto de acuerdo de presupuesto y sus modificaciones, el cual

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

deberá corresponder al plan de desarrollo municipal, de conformidad con las normas orgánicas de planeación. Para el estudio de estos proyectos, la presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de las tres comisiones permanentes. (Decreto 111 de 1996)

2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto municipal. (Artículo 32, numeral 10 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 9 de la ley 1551 de 2012; Decreto Ley 111 de 1996).
3. Los asuntos relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
4. Exigir informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución, a la Administración, y presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
5. Solicitar a la Administración la información necesaria, para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, previo la presentación del presupuesto.
6. En materia laboral lo relacionado con el incremento salarial anual.
7. Los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño.
8. En el presupuesto anual del Municipio, destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. (Ley 819 de 2003).

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

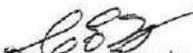
"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

9. Reglamentar el otorgamiento de subsidios de servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.3).
10. Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar empréstitos. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, párrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
11. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, párrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
12. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del municipio de Medellín. (Decreto 111 de 1996, artículo 11, literal a.)

**Artículo 90. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales:**

Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes y derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Municipal y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, artículo 313 numeral 6 y Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9 modificado por el artículo 18 numeral 8 de la ley 1551 de 2012, y artículo 157 de la ley 136 de 1.994)

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Constitución Política. artículo 313, numeral 6)
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales.

Quando se faculte al Alcalde para suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo lo facultarán para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (Numeral 3, Literal D, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

5. Crear, suprimir o fusionar los cargos del Concejo de Medellín y expedir el correspondiente manual específico de funciones de los empleos
6. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (Constitución Política, artículo 313, numeral 6 y Ley 489 de 1998).
7. Estatutos y reglamentos generales, con excepción de los planes que conocen las comisiones Primera y Segunda.
8. Hacer seguimiento a los planes que, en desarrollo de las políticas de reinserción laboral diseñe la Administración Municipal.
9. Reglamentar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.2)

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

10. Aprobar la reglamentación que garantice la vinculación a la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles con cargo al presupuesto general del municipio de Medellín.
11. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Concejo.
12. Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
13. Los demás asuntos no asignados, expresa o claramente, a otra comisión permanente.

**Artículo 91. Facultades pro-tempore y autorizaciones:** De los proyectos de facultades pro t mpore y autorizaciones conocer n las comisiones permanentes, seg n los asuntos encomendados a ellas.

**Artículo 92. Informe de comisiones permanentes:** En el per odo de sesiones del mes de noviembre, cada comisi n permanente deber  presentar un informe general de las actuaciones que realiz  durante el a o.

### CAPITULO III COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 93. Comisiones especiales:** Son aquellas que se crean con el prop sito de analizar y dar informe sobre un tema espec fico.

**1. Comisi n redactora:** Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votaci n del articulado, el conjunto del texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o tautol gico en algunos de sus art culos, la presidencia podr , a iniciativa propia o por solicitud razonada de alg n miembro de bancadas(s), enviar el texto aprobado por la plenaria a una

  
Carmel Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

comisión redactora, la cual conformará en plenaria, inmediatamente concluido el segundo debate, con el único fin de que verifique que el texto que se envía a sanción contenga una redacción armónica. Conservando, en todo caso, las modificaciones aprobadas.

**2. Comisión de seguimiento a acuerdos:** El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los acuerdos vigentes y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la presidencia de la Corporación designará una comisión especial al inicio y para todo el período constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución, y rendirá informes anuales a la plenaria sobre el estado de los acuerdos originados en la Corporación. Deberá invitarse a la comisión especial al proponente del acuerdo respectivo cuando se realice dicho seguimiento. Los concejales podrán solicitar se le haga seguimiento a un acuerdo del cual hayan sido proponentes.

**3. Comisión de vigilancia y control:** El Concejo ejercerá vigilancia y control a la instancia de la administración municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Para el efecto, la presidencia de la Corporación designará una comisión especial al inicio al inicio y para todo el período constitucional, la cual podrá citar a las autoridades competentes, y rendirá informes anuales a la plenaria sobre su gestión. La secretaria de la comisión la ejercerá un profesional especializado que se encuentre asignado a la Comisión Primera o del Plan. (Constitución Política de Colombia, artículos 313, numeral 7, y 187 de la Ley 136 de 1994, y artículo 109 de la Ley 388 de 1997).

**CAPITULO IV  
COMISIONES ACCIDENTALES**

**Artículo 94. Comisiones accidentales:** Son comisiones accidentales aquellas que se integran, para analizar asuntos de interés de la comunidad o

*Carmén Zapata*  
Carmén Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

de la Corporación y para acercar la administración municipal pública con la comunidad.

**Parágrafo 1.** Las comisiones accidentales se crean mediante proposición presentada por la(s) bancada(s) o por los concejales y aprobada en plenaria. En ningún caso, un concejal podrá ser coordinador de más de quince (15) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo.

El presidente, mediante resolución, designa los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) o el concejal (es) proponentes(s) tenga(n) representación en la integración de la comisión.

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la proposición que solicita la creación de la comisión accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas o concejales, la coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición.

La presidencia remitirá la resolución, por estricto reparto, al profesional especializado – abogado- designado(a), para que surta la comunicación y acompañe el proceso.

Aprobada una proposición, previo a la expedición de la resolución que designa los integrantes y el coordinador, la presidencia verificará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso primero de este parágrafo y se informará por escrito la no procedencia de la conformación de la comisión accidental al concejal cuya firma aparezca primero en la proposición.

**Parágrafo 2.** Se puede renunciar a la calidad de integrante de una comisión accidental en cualquier momento y por escrito ante la presidencia. No será necesaria la designación de reemplazo.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 95. Fusión de Comisiones Accidentales:** Mediante proposición aprobada en la plenaria se fusionarán comisiones accidentales, cuando su objeto verse sobre asuntos similares, previo acuerdo con los coordinadores de dichas comisiones.

El presidente del Concejo mediante resolución declarará la fusión de las comisiones accidentales conservando el número, el coordinador y el profesional especializado de la comisión fusionada creada primero en el tiempo.

**Artículo 96. Reuniones de las comisiones accidentales:** Las reuniones de las comisiones accidentales se realizarán dentro de la jurisdicción del municipio y tendrán una duración máxima de dos horas. Las convocatorias serán suscritas por el coordinador designado. Si pasados quince (15) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el coordinador, la puede iniciar el concejal integrante que se encuentre presente.

**Parágrafo 1.** Los servidores públicos deberán asistir a la comisión accidental. En caso de no poder hacerlo, delegarán mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto.

**Parágrafo 2.** De las reuniones de comisión accidental se conservará el audio como soporte de la misma. A solicitud del concejal o del órgano de control o despacho judicial que lo requiera podrá ser transcrito el audio de la reunión.

**Parágrafo 3.** En el caso de no poder garantizar el apoyo técnico para la grabación fiel de la reunión de comisión accidental, ésta no podrá llevarse a cabo.

**Artículo 97. Informes de Comisiones Accidentales:** Los informes de las comisiones accidentales se presentarán a la plenaria por escrito, cuando así lo considere el coordinador de la comisión accidental. El informe llevará la

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

firma del coordinador, la mayoría de los integrantes y del profesional especializado(a) (abogado) designado(a) como secretario(a).

**Artículo 98. Finalización de la comisión accidental:** La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional de los miembros del Concejo.
3. Cuando el coordinador decida darla por terminado
4. Por la declaratoria de vacancia absoluta de la curul del concejal coordinador

## TÍTULO V PROYECTOS DE ACUERDO

### CAPITULO I INICIATIVA NORMATIVA

**Artículo 99. Iniciativa:** Pueden presentar proyectos de acuerdo: (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los concejales
3. Las bancadas (Ley 974 de 2005)
4. El Personero
5. El Contralor
6. Las juntas administradoras locales
7. La comunidad mediante la iniciativa popular (Ley 134 de 1994 y Ley 1757 de 2015)

**Artículo 100. Iniciativa del Alcalde:** Soló podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que versen sobre las siguientes materias: (Artículo 71, párrafo 1, Ley 136 de 1994)

  
Carmén Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, plan de ordenamiento territorial, estatuto orgánico del presupuesto y las modificaciones de los anteriores. (Constitución Política, artículo 313, numerales 2, 3 y 6 y Ley 136 de 1994, artículo 71, parágrafo 1; Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).
2. Celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. La autorizaci n al Alcalde para ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo ser  hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Art culo 313, numeral 3, Constituci n Pol tica y art culo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el art culo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4)
3. Determinar la estructura de la Administraci n Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos, creaci n de establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorizaci n para la constituci n de sociedades de Econom a Mixta. (Art culo 313, numeral 6, Constituci n Pol tica).
4. Las dem s que le se alen la Constituci n y la Ley.

**Art culo 101. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales:** Pueden presentar proyectos de acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art culos 71 y 178, numeral 11, Ley 136 de 1994).

Las juntas administradoras locales podr n presentar proyectos de acuerdo dentro de sus competencias, en temas relativos a sus funciones. El proyecto estar  suscrito por el presidente de la junta administradora local, acreditando tal calidad y anexando el acta donde se aprob  el tema del proyecto, suscrita

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

por la mayoría de los integrantes de la Junta o la respectiva resolución. (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

**Artículo 102. Iniciativa Popular:** Las comunidades podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley, exceptuando los siguientes aspectos (Artículo 29, Ley 134 de 1994):

1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 313, 315 de la Constitución Política.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

**Artículo 103. Presentación de proyectos de acuerdo:** Los proyectos de acuerdo se presentan personalmente por quien tenga la iniciativa ante la Secretaría General del Concejo, en original impreso, firmado y medio magnético en formato Word y PDF

Todo proyecto de acuerdo contendrá una exposición de motivos, en la que se expliquen su alcance y las razones que lo sustentan.

La Secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para primer debate y lo enviará a todos los concejales a través de los medios que disponga el Concejo. (Ley 136 de 1994, artículo 73, inciso 1).

**Artículo 104. Unidad de Materia:** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (Artículo 72, ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en plenaria, el proponente podrá solicitar que se eliminen del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una comisión permanente que el proyecto no tiene unidad de materia, su presidente lo remitirá de inmediato a la presidencia del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su proponente.

**Artículo 105. Distribución de proyectos de acuerdo a las comisiones:** La secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para primer debate, según lo dispuesto en este reglamento

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una comisión permanente a la cual por la naturaleza del asunto no corresponda su estudio, el presidente de la comisión permanente, procederá a remitirlo a la Secretaría General mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y primer debate del proyecto de acuerdo, a fin de que la Secretaría General lo envíe a aquella Comisión que corresponda.

## CAPÍTULO II TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

**Artículo 106. Designación de ponentes:** La designación de ponentes es facultad del presidente de la Corporación.

En caso de ausencia del presidente, cualquiera de los vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Cuando los proyectos de acuerdo tengan varios ponentes, el presidente designará un coordinador de ponentes que pertenezca a la comisión permanente a la que corresponda el estudio y primer debate del mismo. Tratándose de proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales o de las bancadas, el concejal o en el caso de las bancadas el concejal cuya firma aparezca de primera en el escrito de la iniciativa será designado coordinador de ponentes.

Para el estudio de proyectos del presupuesto del municipio, el plan de desarrollo y sus respectivas modificaciones, la presidencia del concejo nombrará como ponentes, como mínimo, un concejal por cada una de las bancadas, previendo que en todo caso haya representación de cada comisión permanente.

**Artículo 107. Cambio de ponente:** Por faltas absolutas o temporales del concejal ponente, la presidencia del concejo, podrá cambiar los ponentes para primer y segundo debate, según el caso. En todo caso la presidencia mediante acto motivado podrá cambiar el coordinador de ponentes de un proyecto de acuerdo, caso en el cual continuará siendo ponente

**Artículo 108. Presentación del informe de ponencia para primer debate:** El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo.

**Parágrafo 1.** Previo a la elaboración del informe de ponencia para primer debate el coordinador(a) de ponentes deberá convocar al menos a una reunión de estudio de la iniciativa. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el coordinador de ponentes, cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

**Parágrafo 2.** Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de plenaria. Cuando el informe de

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

ponencia tenga que ser presentado por varios ponentes, llevará la firma de la mayoría de ellos.

**Artículo 109. Informe de Minoría:** Si no hubiese acuerdo entre los ponentes en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrá presentar informe de minoría. El informe de minoría para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo y en ese orden se pondrán a consideración en el primer debate.

**Artículo 110. Citación para el primer debate:** La citación la realiza el presidente de la comisión. En los casos de ausencia del presidente de la comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

El primer debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días después de repartido el informe de ponencia.

**Parágrafo 1.** El coordinador de ponentes informará a la secretaría de cada comisión permanente acerca de las dependencias comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y de las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

**Parágrafo 2.** La secretaría de cada comisión permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los informes de ponencia con el proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto, a los representantes de las Juntas Administradoras Locales y para la comunidad en general dispondrá la información por medio de la página web del Concejo de Medellín.

**Artículo 111. Discusión en primer debate de un proyecto de acuerdo:** Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente, se somete a su consideración junto con la proposición con la que termina.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones, si hubiere, en el siguiente orden:

- 1° Parte dispositiva o texto.
- 2° Título.
- 3° Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo la presidencia preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate pase a plenaria para su segundo debate.

**Parágrafo 1.** Los concejales de la comisión podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

**Parágrafo 2.** En todo caso si durante el debate se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

**Artículo 112. Ordenación de la discusión en comisión permanente:** La presidencia de la comisión respectiva, a solicitud de cualquier concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**Artículo 113. Enmiendas en primer debate:** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal, pertenezcan o no a la comisión.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto

**Artículo 114. Clases de enmiendas:** Las enmiendas a los proyectos de acuerdo se presentan por escrito, pueden ser a la totalidad del texto o parte del articulado.

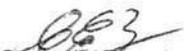
Se entiende por enmiendas a la totalidad aquellas que propongan un texto alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Se entiende por enmiendas parciales al articulado las que propongan supresión, modificación o adición a alguno o algunos artículos del proyecto.

**Artículo 115. Enmiendas que impliquen erogación o disminución de ingresos:** Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal y de impacto fiscal expedido por Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 116. Acumulación de proyectos:** Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el presidente de la corporación mediante resolución declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número y el coordinador de ponentes del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponentes para primero y segundo debate a los que tenían esa condición en los proyectos acumulados.

Los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos y la designación de ponentes.

  
Carmén Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 117. Retiro de proyectos:** Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento con el siguiente trámite:

1. Mediante comunicación dirigida al presidente de la corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva comisión permanente
2. Mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la comisión permanente, cuando el proyecto ya se haya repartido a la respectiva comisión permanente
3. La secretaría de la comisión informará el retiro inmediatamente al respectivo ponente (s). Cuando el proyecto tenga repartido el informe de ponencia para primer debate, será la comisión permanente quien apruebe o no la solicitud.
4. El retiro de un proyecto de acuerdo con ponencia repartida para segundo debate, se solicita mediante comunicación enviada al presidente de la corporación, quien la someterá a la aprobación de la plenaria

**Artículo 118. Mociones en primer debate:** Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, la presidencia de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 119. Negación de proyecto en primer debate:** Cuando un proyecto de acuerdo fuere negado en primer debate, cualquier miembro de la comisión o el proponente del mismo, el gobierno municipal a través del Alcalde o el vocero de los proponentes, en los casos de iniciativa popular, podrá solicitar al Concejo dentro de los cinco días (5) siguientes a la terminación debate, que nuevamente sea considerado

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo**\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la plenaria la solicitud para que el proyecto sea nuevamente considerado, el proyecto de acuerdo queda archivado

**Artículo 120. Trámite para considerar nuevamente un proyecto de acuerdo negado en primer debate:** Una vez recibida la solicitud para que el proyecto negado en primer debate sea nuevamente considerado, se someterá a consideración de la plenaria del Concejo para que ésta decida, dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de la solicitud

Si la plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del proyecto, se archiva. Si por el contrario la plenaria decide que el proyecto sea nuevamente considerado, el presidente del Concejo remite el proyecto de acuerdo a una comisión permanente diferente a la que lo conoció para que surta de nuevo primer debate.

**Parágrafo.** El informe de ponencia que se reparte a los miembros de la comisión permanente a la que se remite el proyecto para que surta el primer debate podrá ser el mismo informe de ponencia repartido a la comisión permanente que lo conoció inicialmente. No obstante, lo anterior, los ponentes podrán modificar o presentar un nuevo informe de ponencia para primer debate

**Artículo 121. Proyectos de acuerdo en tránsito:** Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia y se nombrarán nuevos ponentes en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente período constitucional a aquel en el que fue presentado el proyecto de acuerdo tampoco fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva, previa proposición aprobada por la plenaria y presentada por cualquier bancada de la Corporación.

  
Carmen Zapata

**Acuerdo \_\_\_\_\_**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 122. Archivo de proyectos:** El proyecto de acuerdo que no fuere aprobado en primer debate en el período constitucional, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994.)

**CAPITULO III  
SESION CONJUNTA**

**Artículo 123. Definición de sesión conjunta:** Se considera sesión conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos comisiones. Ella tiene lugar cuando lo dispone el reglamento interno o mediante proposición presentada por el presidente de la comisión permanente donde se encuentre radicada la iniciativa y aprobada por la plenaria.

**Artículo 124. Presidencia de la sesión conjunta:** La sesión conjunta será presidida por el presidente de la comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio. En ausencia de aquel asumirá el presidente de la otra comisión, y en su defecto los vicepresidentes en su orden.

**Artículo 125. Cuórum en sesión conjunta:** El cuórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

**Artículo 126. Votación en sesión conjunta:** Concluido el debate, cada comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

**CAPÍTULO IV  
SEGUNDO DEBATE**

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 127. Lاپso entre debates:** Entre el primero y el segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. (Artículo 73, Ley 136 de 1994)

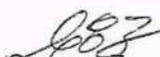
**Artículo 128. Informe de ponencia para segundo debate y citación:** Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la secretaria de la comisión permanente proyecta el informe de ponencia para segundo debate con el texto definitivo aprobado en primer debate y lo entrega a los ponentes para su revisión y la firma. El informe de ponencia para segundo debate contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate, indicando si se presentaron o no modificaciones.

El informe de ponencia será suscrito por los concejales ponentes y el texto definitivo aprobado en primer debate lo firman el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión y los profesionales especializados. En ausencia del coordinador de ponentes lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

Del informe de ponencia para segundo debate firmado se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto, los representantes de las Juntas Administradoras Locales y la comunidad en general dispondrá de la información por medio de la página web del Concejo de Medellín.

La fecha para el segundo debate la define el presidente del Concejo, la comunicación de citación a los interesados la efectúa y suscribe el Secretario General. La fecha será fijada como mínimo con dos (2) días hábiles después de repartido el informe de ponencia para segundo (2°) debate.

**Artículo 129. Discusión en segundo debate de un proyecto de acuerdo:** El presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate. Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los

  
Carmen Zapata

## Acuerdo\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

concejales. Posteriormente se somete a su aprobación junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto aprobado en primer debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para segundo debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1° Parte dispositiva o texto.

2° Título.

3° Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo la presidencia del Concejo preguntará a la plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción del señor Alcalde y publicación.

**Parágrafo 1.** Los concejales podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

**Parágrafo 2.** En todo caso si durante el segundo debate se prestan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

**Artículo 130. Ordenación de la discusión en plenaria:** La presidencia del concejo a solicitud de cualquier concejal podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**Artículo 131. Enmiendas en plenaria:** Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”

supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto

**Artículo 132. Enmienda total o parcial:** Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en primer debate. Si ésta la rechaza, se archivará el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

**Parágrafo.** La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva comisión permanente.

**Artículo 133. Aprobación del texto:** Una vez aprobado el proyecto de acuerdo, los profesionales especializados preparan el texto definitivo, el presidente y el secretario suscriben el proyecto de acuerdo, anotando la fecha del segundo debate positivo.

Posteriormente, la Mesa Directiva lo remite al Alcalde para su sanción. (Artículo 73, Ley 136 de 1994)

**Parágrafo.** El proyecto de acuerdo votado negativamente por la plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará de inmediato

*Carmen Zapata*  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 134. Traslado para sanción:** Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994)

**Artículo 135. Reconsideración y revocación de proyectos de acuerdo aprobados:** Aprobado un proyecto de acuerdo en segundo debate puede ser reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

**Artículo 136. Corrección de errores:** Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde, siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la gaceta oficial, se corregirán mediante oficio remitido al señor Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que se proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo se requerirá de otro acuerdo municipal, por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos, (Ley 153 de 1887, artículo 45; Ley 5 de 1992, artículo 180; Ley 1437 de 2011, artículo 45)

## CAPÍTULO V SANCIÓN Y OBJECIONES

**Artículo 137. Términos para sanción:** El Alcalde dispone de cinco (5) días para sancionar un proyecto de acuerdo de no más de veinte (20) artículos, de

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994)

**Artículo 138. Objeciones:** El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley, las ordenanzas y a los acuerdos metropolitanos.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

**Artículo 139. Objeciones por inconveniencia:** Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días.

Si no lo sanciona, el presidente de la corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79; Constitución Política, artículos 148 y 167).

**Artículo 140. Objeciones de derecho:** Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en plenaria, el Alcalde enviará el proyecto de acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el proyecto se archivará. Si en cambio decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, artículo 80)

En caso de estar en receso el concejo, el alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de sesiones no mayor a cinco días.

**Parágrafo.** Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

Si el Alcalde devolviera al Concejo el proyecto de presupuesto aprobado con objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad, deberá rechazarse por la presidencia el escrito respectivo y proceder a devolverlo al Alcalde para que sea enviado al Tribunal Administrativo por competencia. En consecuencia, el concejo solo conocerá de las objeciones por inconveniencia tratándose del proyecto de presupuesto.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el proyecto de presupuesto y si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo**\_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al concejo para que lo reconsidere.

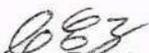
Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

**Artículo 141. Trámite de las objeciones:** Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar al siguiente día a los concejales para su conocimiento. En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el presidente solicita al secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

**A.- Si las objeciones son de conveniencia se pueden presentar dos situaciones:**

1. Si las objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge, el proyecto de acuerdo se archiva y la presidencia le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si las objeciones por conveniencia son parciales y el concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para su sanción.

2. Si la Plenaria del Concejo no las acoge, la presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**B.-** Si las objeciones son de derecho, se pueden presentar dos situaciones:

**1.-** Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para su sanción. La Plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso el presidente le comunica por escrito al Señor Alcalde la decisión, para que proceda de conformidad.

**2.-** Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo y el presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al señor Alcalde, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

## CAPÍTULO VI PUBLICACIÓN

**Artículo 142. Publicación:** Sancionado un acuerdo, será publicado en la gaceta oficial del municipio dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

**Artículo 143. Efectos de la publicación:** Los acuerdos municipales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial (Artículo 65, Ley 1437 de 2011)

## TÍTULO VI ORDEN EN LAS SESIONES CÁPITULO I

### UBICACIÓN DE LOS CONCEJALES Y ASISTENTES A LAS SESIONES

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 144. Ubicación de los Concejales:** Los concejales tendrán sillas determinadas en el hemiciclo del recinto, las cuales se distribuirán por bancadas, y serán asignadas por la Mesa Directiva al inicio del período constitucional.

**Artículo 145. Presencia en las barras:** A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que no se trate de sesiones reservadas. La presidencia regulará el ingreso, cuando así lo amerite la situación de seguridad o capacidad instalada.

**CAPÍTULO II**  
**NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS CONCEJALES Y LOS**  
**ASISTENTES A LAS SESIONES**

**Artículo 146. Orden de los concurrentes:** El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de agresiones físicas y verbales les está prohibida. Considerando las circunstancias la presidencia podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar salir a los perturbadores
3. Mandar despejar las barras
4. Levantar la sesión

Las mismas potestades tendrá la presidencia en las sesiones de comisiones permanentes y el coordinador o quien haga sus veces en las comisiones accidentales.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo.** Cuando por haberse turbado el orden en las sesiones plenarias o de comisiones, convenga aplazar un punto del orden del día a juicio de la presidencia, y adoptada tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el presidente mismo como por la corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier concejal.

**Artículo 147. Normas de comportamiento durante las sesiones:** Los concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del cuórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:
  - a) Realizar manifestaciones verbales o a través de vías de hecho, por fuera del presente reglamento, que se encuentren encaminadas a impedir o perturbar el normal desarrollo de la sesión
  - b) Destruir o deteriorar intencionalmente el mobiliario o los equipos dispuestos para el funcionamiento de las sesiones.
  - c) Realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad de concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurren a las sesiones plenarias o de comisiones permanentes
  - d) Realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

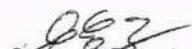
Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- e) Realizar cualquier maltrato a otro, esté o no presente durante la sesión, basado en el género, en su orientación sexual, en su creencia religiosa, en su condición racial o étnica, en su nacionalidad, o en cualquier tipo de limitación física o mental. Así como realizar actos de destrucción de símbolos que identifiquen culturalmente a dichas personas.
  - f) Realizar cualquier acto de violencia física, sea o no capaz de causar lesiones a la integridad personal, contra cualquiera de los presentes en sesión
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
  4. Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

**Artículo 148. Comportamiento dentro de las instalaciones:** El concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

**Artículo 149. Responsabilidad:** A los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, se les aplicarán medidas correctivas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio

  
Carmen Zapata

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del presidente del concejo y de los presidentes de comisión, velar por su estricto cumplimiento.

**Artículo 150. Medidas correctivas:** Al concejal que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el numeral 2 del artículo 147 del presente reglamento interno, la presidencia del concejo o la presidencia de las comisiones permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier concejal, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
5. Retiro inmediato del recinto

**Parágrafo 1.** Al funcionario citado o al servidor público que irrespete al concejo, a uno de los concejales o a las bancadas les será aplicada a criterio de la presidencia y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. La presidencia respectiva informará de lo ocurrido al Personero y/o a la Procuraduría para que se inicie la investigación correspondiente.

**Parágrafo 2.** El presidente podrá suspender la sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

**Parágrafo 3.** Las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al concejal que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2 del artículo 147 del presente reglamento interno.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo 4.** Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

**TÍTULO VII  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

**Artículo 151 Intervención de la comunidad en plenaria:** La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

**Artículo 152. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo:** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la plenaria. La Mesa Directiva del Concejo o de la respectiva comisión permanente dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

Las observaciones u opiniones serán acogidas o no a consideración de la comisión o la plenaria.

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 153. Invitación pública:** Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, las minorías étnicas o marginadas, los niños y la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente, convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente. (Ley 375 de 1997, Ley 489 de 1998, artículo 32 y Ley 823 de 2003, artículo 4, numeral 1).

**Artículo 154. Representantes de las Juntas Administradoras Locales:** Las juntas administradoras locales podrán designar hasta dos (2) representantes con derecho a voz ante cada una de las comisiones permanentes; dicha designación deberá ser informada a la Presidencia del Concejo de Medellín. Para la discusión en segundo debate de los proyectos de acuerdo presentados por las juntas administradoras locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas.

## CAPÍTULO II INICIATIVA POPULAR

**Artículo 155. Iniciativa popular:** La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente reglamento. (Ley 134 de 1994, artículos 2, 10 y 28).

**Artículo 156. Materias que pueden ser objeto de iniciativa popular:** Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. (Ley 136 de 1994, artículo 71, Ley 1757 de 2015, artículo 18).

No se podrán presentar iniciativas populares normativas o consultas populares ante el Concejo sobre las siguientes materias:

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

- a) Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes.
- b) Presupuestales, fiscales o tributarias.
- c) Preservación y restablecimiento del orden público

**Artículo 157. Presentación y publicación:** Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el texto del proyecto y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto y su exposición de motivos, deberán ser divulgados a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

**Artículo 158. Trámite de la iniciativa popular:** Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. La corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo.

  
Carmén Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

5. Cuando la corporación no dé primer debate a una iniciativa popular, durante el período constitucional y aquella deba ser archivada, se podrá volver a presentar en el siguiente período constitucional. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas. (Ley 134 de 1994, artículo 31).

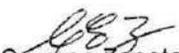
### CAPÍTULO III CABILDO ABIERTO

**Artículo 159. Cabildo abierto:** En cada período de sesiones ordinarias, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia del concejo. Es obligación del alcalde asistir al cabildo abierto. (Artículo 22, Ley 1757 de 2015)

**Artículo 160. Materias del cabildo abierto:** Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al alcalde deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente del concejo, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

**Parágrafo.** A través del cabildo abierto no se podrán presentar iniciativas de acuerdo. (Artículo 23, Ley 1757 de 2015)

**Artículo 161. Prelación:** En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el cabildo abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

**Acuerdo** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Parágrafo.** Si la petición fue radicada cuando la respectiva corporación no se encontraba en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

**Artículo 162. Difusión del cabildo:** El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra. (Artículo 25, Ley 1757 de 2015)

**Artículo 163. Asistencia y vocería:** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los respectivos miembros de la corporación, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría del Concejo presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el alcalde, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los concejales podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

**Parágrafo.** En la medida de lo posible los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva acorde a los recursos con que cuente el Concejo (Artículo 26, Ley 1757 de 2015)

**Artículo 164. Citación a funcionarios de la administración:** Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurren al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta. (Artículo 27, Ley 1757 de 2015)

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

**Artículo 165. Obligatoriedad de la respuesta:** Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y del concejo, según sea el caso.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

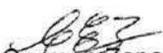
Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales. (Artículo 28, Ley 1757 de 2015)

**Artículo 166. Cabildo abierto fuera de la sede:** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una comuna o corregimiento, la sesión podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada. (Artículo 29, Ley 1757 de 2015)

## CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 167. Plan de acción de rendición de cuentas:** El Concejo deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015)

**Artículo 168. Informes de gestión y rendición de cuentas:** El presidente del concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

El informe de rendición de cuentas contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo. (Artículo 59 de la ley 1757 de 2015)

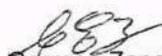
### TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 169. Grabación de las sesiones:** Las sesiones del concejo en plenaria y en comisión tendrán que ser grabadas en su totalidad

**Artículo 170. Actas del concejo:** De las sesiones plenarias del Concejo y de las sesiones de las comisiones permanentes se levantarán actas que contendrán una transcripción del audio que contenga los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultado de la votación, las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, la presidencia someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, del acta (s) de la sesión anterior (es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por el medio de difusión electrónico que disponga el Concejo. (Artículo 26, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).

Al declararse clausurado el período legal o constitucional de sesiones, la presidencia preguntará a los concejales si aprueban el acta correspondiente

  
Carmen Zapata

## Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

de dicha sesión. Si así se aprueba, la secretaría consignará en el Acta la transcripción total de la grabación de audio digital

**Parágrafo.** El Concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en la página Web de la Corporación (Ley 1551 de 2012, artículo 16)

**Artículo 171. Publicación del reglamento:** La Secretaría General del Concejo realizará la publicación y difusión del reglamento interno del concejo, en forma impresa y por medios electrónicos, una vez publicado en la gaceta oficial, incluyendo el índice por materias y agregando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

**Artículo 172. Días hábiles y términos:** Para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras.

Los términos y plazos consagrados en el presente reglamento interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día siguiente en las que se genera el acto y vence a las doce (12) de la noche del último día del término.

**Artículo 173. Firma digital:** El Concejo de Medellín podrá hacer uso de la firma digital, como mecanismo para suscribir los documentos que se produzcan y tramiten en cumplimiento del presente reglamento interno.

**Artículo 174. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del municipio y deroga el Acuerdo 69 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

  
Carmen Zapata



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

Dado en Medellín a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

*Paulina A.*

Presidente Ad-Hoc  
MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

*[Handwritten signature]*

Secretario  
RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Actas 515 y 516

*[Handwritten signature]*

Secretario  
RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA